

**CIRCULAR**

**Bancos N° 3.464**

Santiago, 23 de enero de 2009.-

Señor Gerente:

**COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo E.  
RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.  
Disposiciones transitorias para el tratamiento de los créditos contin-  
gentes.**

---

Debido a que las nuevas disposiciones contables en materia de provisiones se aplicarán integralmente sólo a partir del año 2010, esta Superintendencia ha resuelto mantener durante el año 2009 los mismos criterios que se han venido aplicando hasta la fecha para el cómputo de los créditos contingentes, tanto para efectos de provisiones como para la ponderación de activos por riesgo. Con ese propósito, se disponen los siguientes cambios en las normas que se indican:

- A) Se intercala el siguiente número en el título I del Capítulo E del Compendio de Normas Contables, pasando el actual N° 3 a ser N° 4:

“3 Provisiones sobre créditos contingentes.

Hasta el 31 de diciembre de 2009, las provisiones sobre créditos contingentes considerarán solamente los tipos de operaciones que se indican en las letras a), b), c), d) y e) del N° 2 del Capítulo B-3 de este Compendio, ponderadas en un 100%.”

- B) En el N° 3 del título III del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se sustituye el guarismo “2009” por “2010”.

Se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo E del Compendio de Normas Contables y la hoja N° 10 del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**